

 <b>Buen Gobierno</b> Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	<b>Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b> <b>Cédula de Seguimiento Tercer Trimestre de 2025</b>	<b>DATOS ORIGINALES</b> No. de Auditoría: 2025-02-OIC-14-P7R-AFC-001 No. de Resultado: 11 Instancia fiscalizadora: OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: M	<b>DATOS DEL SEGUIMIENTO</b> No. de Seguimiento: 08/2025 Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar: N/A Avance acumulado: 100% Fecha de elaboración: 30/09/2025
--	--	--	---

<b>Ente:</b> Instituto FONACOT	<b>Sector:</b> Trabajo y Previsión Social	<b>Clave:</b> 14120
<b>Áreas Auditadas:</b> Coordinación General Comercial / Coordinación General de Crédito y Finanzas	<b>Clave de programa y descripción de la auditoría:</b> 500 "Seguimiento"	

<b>Resultados</b>	<b>Acciones realizadas</b>	<b>Conclusión</b>
<p><b>ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA ARMONIZAR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CRÉDITO RESPECTO DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL</b></p> <p>El Manual de Crédito del Instituto FONACOT, Clave: MA09.33, Vigencia: Diciembre, 2024, en los numerales 3. Lineamientos para la Originación y Administración del Crédito, y 10. Políticas de Crédito de Reestructuras, Renovaciones y Planes de Salida, apartado Renovaciones, punto 2, indican lo siguiente:</p> <p><i>"Se podrá autorizar un nuevo crédito a las personas trabajadoras que se encuentren al corriente en el pago de sus amortizaciones de acuerdo con su capacidad de pago.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>2. Podrán ser renovados los créditos que cumplan con las condiciones establecidas en el porcentaje de capital pagado que equivale a una tercera parte del plazo del crédito, que no presenten cuotas pendientes de pago."</i></p> <p>Mientras que la Cláusula Segunda Medios de Disposición y Documentación de Crédito, inciso b), del Contrato de Crédito establece que:</p>	<p><b>RECOMENDACIÓN PREVENTIVA</b></p> <p>Mediante oficio núm. DAAC/12/09/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, y en relación con la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, en cuanto a la condicionante de liquidar el crédito vigente para contratar un nuevo crédito; se remitió la nota informativa Resultado 11, en la cual se señala que se realizó la actualización y la armonización en los términos legales de ambos instrumentos (lineamientos y contrato) y con ello darle certeza jurídica a las operaciones que se realizan en el Sistema Institucional de Crédito, con base a la capacidad de endeudamiento de las personas trabajadoras, y no por la liquidación de adeudo previo que una persona acreditada tuviera con el Instituto FONACOT.</p>	<p><b>RECOMENDACIÓN PREVENTIVA</b></p> <p>Del análisis de la información proporcionada, se concluye que la Coordinación General de Crédito y Finanzas realizó las aclaraciones y presentó la documentación que justifica la atención de la recomendación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Se recomienda proponer con base en la operación vigente del Instituto, la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, en cuanto a la condicionante de liquidar el crédito vigente para contratar un nuevo crédito, a fin de que guarde congruencia con los lineamientos de crédito establecidos en el Manual de Crédito del Instituto FONACOT.</i></li> </ol> <p style="text-align: right;"><i>JL</i> <i>L</i> <i>P</i></p>

Resultados	Acciones realizadas	Conclusión
<p><i>"b) [...] Una vez liquidado o pagado en su totalidad el monto del CRÉDITO FONACOT autorizado, EL CLIENTE podrá tramitar nuevamente otro CRÉDITO FONACOT, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que estén vigentes al momento de solicitarlo. El INSTITUTO FONACOT se reserva el derecho de modificar este criterio, notificándolo mediante los medios de información establecidos en el presente CONTRATO DE CRÉDITO."</i> (énfasis añadido)</p> <p>Como resultado del análisis de la normativa aplicable a la originación del crédito durante 2024, se identificó que la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, en cuanto a la condicionante de liquidar el crédito vigente para contratar un nuevo crédito, se contrapone a lo establecido en el Manual de Crédito, que señala que una persona trabajadora puede contratar más de un crédito de acuerdo con su capacidad de pago.</p> <p>Derivado del análisis de la información, se identificó un universo de 53,643,436 miles de pesos. De dicho universo se seleccionó una muestra de 4,573,834 miles de pesos, determinada tomando en consideración los meses donde se otorgó la mayor cantidad de créditos en 2024 (julio, agosto, octubre y noviembre) y en las sucursales de la zona centro (Tlalnepantla, Mixcoac, Vallejo, San Antonio Abad y Cuernavaca).</p> <p>Con la finalidad de exemplificar lo anterior se presenta el caso siguiente:</p> <p>De la revisión de una muestra de 292 expedientes electrónicos de solicitudes de crédito gestionadas en 2024 y turnadas a la Mesa de Control, se detectó a una persona trabajadora que gestionó 2 créditos con una diferencia de 13 días, incluso en los expedientes se presentó el mismo recibo de nómina y estado de cuenta bancario como</p>	<p>Por lo anterior, se identificó la publicación en la Normateca Institucional del Formato Contrato de Crédito, con clave FO74.15 y vigencia de 01 de septiembre de 2025, en el cual se detectó la modificación del último párrafo de la Cláusula Segunda "MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO", observando que quedó como sigue:</p> <p><i>"Se podrá autorizar un nuevo crédito al acreditado, siempre que se encuentre al corriente en el pago de sus amortizaciones de acuerdo con su capacidad de crédito."</i></p>	<p>Debido a que se realizó el proceso y modificación del contrato de crédito y se publicó dentro de la Normateca Institucional el Formato respectivo, con clave FO74.15 y vigencia de 01 de septiembre de 2025, el cual presenta la modificación de la Cláusula Segunda, con lo que se armoniza los lineamientos de crédito y el citado Contrato de Crédito, en relación con la obtención de un segundo crédito, la Recomendación Preventiva 1 se da por atendida.</p> <p style="text-align: right;">J L R</p>

<b>Resultados</b>	<b>Acciones realizadas</b>	<b>Conclusión</b>															
<p>documentación soporte para su otorgamiento. Los datos de los créditos son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="122 230 851 376"> <thead> <tr> <th>No. Cliente</th><th>No. Solicitud</th><th>Fecha Solicitud</th><th>No. de Crédito</th><th>Fecha de Autorización</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7351484</td><td>105967914</td><td>14/11/2024</td><td>30328</td><td>14/11/2024</td></tr> <tr> <td>7351484</td><td>106375452</td><td>27/11/2024</td><td>17018</td><td>27/11/2024</td></tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se evidencia una contradicción con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, dado que el trabajador obtuvo acceso a un segundo crédito.</p> <p><b>JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DEL ÁREA</b></p> <p>Mediante el oficio No SGCR/03/07/2025 de fecha 2 de julio de 2025, la Subdirección General de Crédito y Recuperación informó que se armonizará la Cláusula 2 del Contrato de Crédito con lo señalado en el Manual de Crédito, así como que el proceso de actualización se realizará en tres actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud al Abogado General para la actualización de la Cláusula 2 del Contrato de Crédito (se acreditó la solicitud).</li> <li>2. Solicitud a la Subdirección General de Productos Digitales para que realice la actualización del formato en el Sistema de Originación y en la APP del Instituto FONACOT, y recibir su confirmación de la realización de las actualizaciones.</li> <li>3. Publicación del formato en la Normateca Institucional (se acreditó la solicitud del folio para la actualización del Contrato a la Dirección de Planeación).</li> </ol> <p><b>Conclusión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De acuerdo con la información proporcionada, la pre recomendación 1 se ratifica, debido a que fue parcialmente atendida y para solventar se requiere</li> </ol>	No. Cliente	No. Solicitud	Fecha Solicitud	No. de Crédito	Fecha de Autorización	7351484	105967914	14/11/2024	30328	14/11/2024	7351484	106375452	27/11/2024	17018	27/11/2024		
No. Cliente	No. Solicitud	Fecha Solicitud	No. de Crédito	Fecha de Autorización													
7351484	105967914	14/11/2024	30328	14/11/2024													
7351484	106375452	27/11/2024	17018	27/11/2024													

Resultados	Acciones realizadas	Conclusión										
<p>evidencia documental de la actualización del formato del Contrato de Crédito y, en consecuencia, alcanzar la armonización normativa entre los lineamientos de crédito incluidos en el Manual del Crédito y la Cláusula Segunda del citado Contrato.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN PREVENTIVA</b></p> <p>La Coordinación General de Crédito y Finanzas deberá realizar las acciones siguientes y enviar al Órgano Interno de Control la evidencia documental de su atención:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda proponer con base en la operación vigente del Instituto, la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, en cuanto a la condicionante de liquidar el crédito vigente para contratar un nuevo crédito, a fin de que guarde congruencia con los lineamientos de crédito establecidos en el Manual de Crédito del Instituto FONACOT.</li> </ol>		<p><b>FECHA REAL DE IMPLANTACIÓN O REPROGRAMACIÓN:</b> 05-09-2025</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS DEL SEGUIMIENTO:</b> Recomendación Preventiva <i>Implantada</i>.</p> <table> <tr> <td><b>AVANCE ANTERIOR:</b></td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td><b>AVANCE DEL TRIMESTRE:</b></td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td><b>AVANCE ACUMULADO:</b></td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td><b>IMPORTE RECUPERADO:</b></td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td><b>RECUPERACIÓN NO PROGRAMADA:</b></td> <td>N/A</td> </tr> </table>	<b>AVANCE ANTERIOR:</b>	0%	<b>AVANCE DEL TRIMESTRE:</b>	100%	<b>AVANCE ACUMULADO:</b>	100%	<b>IMPORTE RECUPERADO:</b>	N/A	<b>RECUPERACIÓN NO PROGRAMADA:</b>	N/A
<b>AVANCE ANTERIOR:</b>	0%											
<b>AVANCE DEL TRIMESTRE:</b>	100%											
<b>AVANCE ACUMULADO:</b>	100%											
<b>IMPORTE RECUPERADO:</b>	N/A											
<b>RECUPERACIÓN NO PROGRAMADA:</b>	N/A											



Lic. Karen Itzayana Soriano Hernández

Gerente de Auditoría Interna, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

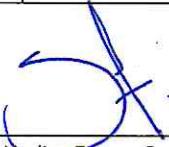
Revisó y Supervisó



L.C.P. Carmen Sofía Rivera Villanueva  
Coordinadora Administrativa de  
Alta Responsabilidad  
Elaboró



L.C. Roberto Estrada Díaz del Castillo  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta  
Responsabilidad  
Elaboró



Mtra. Silvia Yadira Ferrer González

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para  
el Consumo de los Trabajadores

Autorizó



Lic. Ricardo Domínguez Medina  
Coordinador Técnico Administrativo de Alta  
Responsabilidad  
Elaboró